



Resolución Ministerial N° 0179-2012-ED

Lima, 10 MAYO 2012

VISTOS: los Informes N° 196-2012-ME/SG-OGA-UA.APS y N° 291-2012-ME/SG-OGA-UA-APS de la Coordinadora de Procesos de Selección, N° 891-2012-ME/SG-OGA-UA y N° 1119-2012-ME/SG-OGA-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 542-2012-ME/SG-OGA y el Memorando N° 599-2012-ME/SG-OGA de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 350-2012-ME/SG-OAJ-TAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0008-2012-ED de fecha 20 de enero de 2012, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, el mismo que contempla la adquisición de switch para red de telecomunicaciones, con el número de referencia 33;

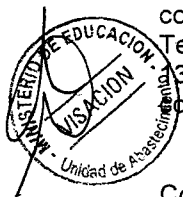
Que, a través de Resolución Jefatural N° 0283-2012-ED de fecha 21 de febrero de 2012, la Oficina General de Administración aprobó el expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0005-2012-ED/UE 026, para la "Adquisición de swicht para el hub satelital de la DIGETE" por un valor referencial de S/. 73,898.12 (Setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho y 12/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0399-2012-ED de fecha 05 de marzo de 2012, la Oficina General de Administración aprobó las bases del referido proceso, propuestas por el Comité Especial a cargo de su conducción;

Que, con fecha 05 de marzo de 2012, la Entidad convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0005-2012-ED/UE 026, para la Adquisición de Swicht para Red de Telecomunicaciones", en adelante el proceso, por un valor referencial ascendente a S/. 73,898.12 (Setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho y 12/100 nuevos soles);



Que, según el cronograma del proceso, contenido en las bases del mismo y publicitado en la convocatoria realizada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante el SEACE, la formulación de consultas y observaciones a las bases se podía realizar desde el 6 al 8 de marzo de 2012, la absolución de las mismas se debía realizar por la entidad el 13 de marzo de 2012 y la integración de las bases, el 14 del mismo mes;



Que, con fecha 08 de marzo de 2012, el participante MG TRADING S.R.L. formuló una consulta a las bases del proceso, respecto de la cual se pronunció la Dirección General de Tecnologías Educativas, con cuya opinión técnica, el Comité Especial a cargo del proceso, el día 13 de marzo de 2012 acordó proceder a la absolución de la consulta y a registrar el pliego de consultas en el SEACE;

Que, posteriormente, en el Acta de fecha 21 de marzo de 2012, consta el acuerdo del Comité Especial a cargo del proceso, para integrar las bases del mismo y proceder a la publicación de sus bases integradas en el SEACE;



Que, en el SEACE existen dos registros correspondientes a este único proceso. En el primer registro, el registro de consultas y observaciones data del 13 de marzo; con fecha 14 de marzo de 2012 se publica una prórroga del proceso en la etapa correspondiente a la integración de las bases señalándola para el 19 de marzo de ese año, y con fecha 21 de marzo de 2012 se



registran las bases integradas del proceso en el rubro o acápite correspondiente a "instrumento que declara la nulidad de oficio del proceso". En el segundo registro obrante en el SEACE, según su cronograma registrado, la integración de las bases debía realizarse el 21 de marzo de 2012, y las bases integradas son colgadas ese mismo día en el rubro de "bases integradas";

Que, a través de Acta N° 6 de fecha 10 de abril de 2012, el Comité Especial expresa que ha incurrido en un error al no colgar las bases integradas del proceso el día 19 de marzo de 2012 como lo señalaba el cronograma del proceso inicialmente registrado, y acuerda comunicarlo a la Unidad de Abastecimiento y proceder el registro de la postergación de la fecha de otorgamiento de la buena-pro, conservando en custodia las ofertas económicas presentadas;

Que, con los Informes N° 196-2012-ME/SG-OGA-UA-APS de fecha 10 de abril de 2012 del Área de Procesos de Selección y N° 891-2012-ME/SG-OGA-UA de fecha 11 de abril de 2012, de la Unidad de Abastecimiento, remitidos con el Memorando N° 542-2012-ME/SG-OGA de la Oficina General de Administración, se postula la propuesta para declarar de oficio, la nulidad del proceso de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de las bases, en razón que las mismas no fueron registradas en el SEACE en la oportunidad que señalaba el cronograma del proceso, dejando sin efecto todo lo actuado con posterioridad por el Comité Especial;

Que, los Informes N° 291-2012-ME/SG-OGA-UA-APS de fecha 25 de abril de 2012, de la Coordinadora de Procesos de Selección y N° 1119-2012-ME/SG-OGA-UA de fecha 27 de abril de 2012, de la Unidad de Abastecimiento, precisan que cinco postores presentaron ofertas al proceso, siendo que, al no publicarse oportunamente las bases integradas del proceso, el Comité Especial, tal como establece el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no ha continuado con la tramitación del mismo, motivo por el cual, según lo expresado por el presidente del Comité Especial en el Memorando N° 0005-2012-ADS-N° 0005-2012-ED/UE 026, no se ha realizado la evaluación técnica de las propuestas, ni la apertura de los sobres conteniendo las respectivas ofertas económicas, los mismos que permanecen en custodia del Comité Especial;

Que, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, los procesos de selección tienen las siguientes etapas: 1. Convocatoria, 2. Registro de Participantes, 3. Formulación y Absolución de Consultas, 4. Formulación y Absolución de Observaciones, 5. Integración de las bases, 6. Presentación de propuestas; en los procesos de adjudicación directa se fusionarán las etapas 3 y 4. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, en relación a la etapa de consultas y observaciones, el artículo 59 del Reglamento dispone que, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta competencia no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencia en las Bases;

Que, conforme al Anexo Único -Anexo de Definiciones del Reglamento, las Bases Integradas son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones;





Resolución Ministerial No. 0179-2012-ED

Que, las bases integradas deben registrarse en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso, bajo sanción de nulidad del proceso, según lo expresamente señalado en el artículo 60 del Reglamento, según el cual: Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Las bases integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o pronunciamiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria, aún cuando no se hubieren presentado consultas ni observaciones;

Que, en el presente caso, en el primer registro del proceso en el SEACE se registran las bases integradas el día 21 de marzo de 2012, erróneamente, en el rubro "Instrumento que declara la nulidad de oficio del proceso", motivo por el cual se ha generado un segundo registro del mismo proceso en el SEACE, en cuyo cronograma se indica que la fecha para integración de bases es el 21 de marzo de 2012, cuando la correcta, conforme al cronograma del proceso, era el 19 de marzo de 2012;

Que, por lo expuesto, se ha pretendido realizar la integración de bases del proceso y su registro en el SEACE, fuera del plazo señalado en el cronograma del proceso; produciéndose una vulneración de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Reglamento antes reseñados;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la precitada Ley el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, con ocasión de la nulidad del proceso, el mismo se retrotraerá hasta la etapa de integración de las bases y resultarán nulos todos los actos posteriores del Comité Especial y las etapas subsiguientes de desarrollo del proceso, como la presentación de propuestas técnicas y económicas, debiendo el Comité Especial, como consecuencia de la nulidad que se declare, proceder a reformular el cronograma del proceso y devolver las propuestas técnicas y económicas que hubiere recibido; sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la indicada Ley le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos previstos en su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0005-2012-ED/UE 026, para la Adquisición de Swicht para el Hub Satelital de la DIGETE"; retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases, con la finalidad que el Comité Especial proceda conforme a los considerandos de la presente resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudiera corresponder.

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación



Resolución Ministerial

N° 036 - 2014 - MINEDU

Lima, 28 ENE. 2014

Visto el Informe N° 042-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS e Informe N° 068-2014-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2013, se convocó a la Licitación Pública N° 006-2013-ED/UE026 para la "Adquisición de módulos de maquetas para el área de ciencia, tecnología y ambiente", en adelante el Proceso, por el monto total de S/. 259 587 565,59 (Doscientos cincuenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y cinco y 59/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 09 de octubre de 2013, el Comité Especial publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el pliego de absolución de consultas y observaciones correspondientes al Proceso;

Que, mediante Oficios N°s 001 y 002-2013-CE/LP y 006-2013-ED/UE026 del 06 y 09 de diciembre de 2013, respectivamente, se remitieron al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE las solicitudes de elevación de observaciones presentadas por los participantes Peruvian Textiles S.A.C; Casanova Alegría Julio Miguel; Jhoana Ortega Martínez; Wernher Von Braun IEP S.A; Comercializadora Rejas S.A.C; Assignia Infraestructura S.A.-Sucursal Perú; Bry & Fevaljas S.A.C; Centro de Desarrollo Educativo Integral; Equinse S.A. y Kiddys House S.A.C;

Que, con Oficio N° 1677-2013/DSU-PAA de fecha 16 de diciembre de 2013 la Dirección de Supervisión del OSCE señaló que, de la revisión efectuada a los antecedentes de el Proceso, se verifica que la participante Jhoana Ortega Martínez formuló siete (7) consultas a las Bases; sin embargo, el Comité Especial no cumplió con trasladarlas al pliego absolutorio de consultas publicado en el SEACE con fecha 09 de octubre de 2013; a pesar que a través de sus consultas la participante solicitó información y/o precisiones respecto al alcance de los documentos de presentación obligatoria, así como de la evaluación técnica;

Que, mediante Oficio N° 003-2013 CE/LP N° 006-2013 ED/UE 026 de fecha 20 de diciembre de 2013, el Comité Especial comunicó su desacuerdo con la posición adoptada por la Dirección de Supervisión del OSCE, respecto a los actuados administrativos y solicitudes de elevación de observaciones formuladas por los participantes de la Licitación Pública N° 006-2013-ED/UE026, señalando "si bien es cierto el Comité Especial no absolvió las consultas formuladas por la participante Jhoana Ortega Martínez en la etapa prevista para ello; sin embargo este hecho no privó a la referida participante de cuestionar respuestas que el Comité Especial pudiera haber dado, más aún si dicha participante no presentó ninguna observación en las Bases";



Que, con fecha 02 de enero de 2014, la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo del OSCE a través de su Informe N° 008-2014/DSU-SSM ratificó el pronunciamiento emitido por la Dirección de Supervisión del OSCE, señalando *"dadas las irregularidades advertidas en el Oficio N° 1677-2013/DSU-PAA y en el numeral 2 del presente Informe, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente"*; asimismo, agrega que *"el Comité Especial deberá efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley"*;

Que, mediante Informe N° 042-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS de fecha 10 de enero de 2014, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, manifestó que a efectos de continuar con el Proceso, corresponde declarar la nulidad de oficio y retrotraer el mismo a la etapa de absolución de consultas;

Que, el Proceso se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, en adelante La Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-2008-EF, en adelante el Reglamento; modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables;

Que, el artículo 31 del Reglamento, dispone que el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente, entre otros, para integrar las Bases;

Que, el artículo 54 del Reglamento, dispone que el Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas, el mencionado pliego deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5 del Reglamento, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;





Resolución Ministerial

N° 036 - 2014 - MINEDU

Lima, 28 ENE. 2014

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el Órgano de Control Institucional, según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos;

Que, revisados los antecedentes, el Informe N° 008-2014/DSU-SSM de la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo del OSCE, y estando a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° 042-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS, se encuentra acreditado que el Comité Especial no cumplió con absolver las consultas de la participante Jhoana Ortega Martínez, lo que se puede corroborar a través del Oficio N° 003-2013 CE/LP N° 006-2013 ED/UE 026 elaborado por el mismo Comité Especial. Por tal motivo, la Unidad de Abastecimiento concluyó en el referido Informe que corresponde declarar de oficio la nulidad del Proceso, por contravención de las normas legales, al haberse identificado la vulneración del artículo 56 del Reglamento; y retrotraerlo a la etapa de Absolución de Consultas; resultando nulos todos los actos posteriores y las etapas subsiguientes de desarrollo del Proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan;

Que, al respecto, el artículo 46 de la Ley establece, "(...) Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 006-2012-ED/UE026 para la "Adquisición de módulos de maquetas para el área de ciencia, tecnología y ambiente", retro trayéndolo hasta la etapa de Absolución de Consultas.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.





Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de la conducción del proceso; y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.



Artículo 4.- Exhortar a los miembros del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública N° 006-2012-ED/UE026 para la "Adquisición de módulos de maquetas para el área de ciencia, tecnología y ambiente", a fin de que en lo sucesivo adopten las medidas necesarias a efectos de no incurrir en vicios que generen nulidades en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

